

CAPÍTULO VI

LOS TÍTULOSVALOR

32. *Contenido de la ley.* La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo LTOC), como su nombre lo sugiere, tiene la ambición de regular, en forma sistemática, todos los títulos de crédito, o como en lo personal preferimos decir, títulosvalor, considerando tales los que quedan comprendidos en la definición que la propia ley formula, siguiendo casi literalmente a VIVANTE.

En la parte general de la ley se clasifican los títulosvalor y se regulan sus modos de transmisión, especialmente, como es obvio, el endoso, con sus tres clases, el endoso en propiedad, el endoso en procuración y el endoso en garantía, así como la modalidad del endoso en blanco; se prevé el extravío y destrucción de los títulos, su cancelación y eventual reposición, y se dan normas sobre los títulos representativos de mercancías, etcétera.

33. *Influencia del proyecto de Ginebra.* En cuanto a la regulación de la letra de cambio, el pagaré y el cheque, la LTOC sigue muy fielmente el proyecto de Ginebra, aun cuando no lo reproduce literalmente.

34. *Formas especiales del cheque.* Como formas especiales de cheque se regulan el *cheque certificado*, ampliamente difundido en la práctica: el *cheque cruzado*, con sus variantes, cruzamiento general y especial, que, por lo contrario, son poco frecuentes en la práctica; de completamente desusado puede calificarse el *cheque para abono en cuenta*. Han encontrado amplia difusión el *cheque de caja* y el *cheque de viajero*.

Sin estar previsto por la ley, ha surgido el que puede denominarse *cheque de tesorería*, por haberse comenzado a expedir por la Tesorería General de la Federación, en pago de sueldos, y cuya característica es la de que el beneficiario ha de firmar el documento en el momento de recibirlo, para que esta firma sirva de identificación en el momento de disponer del cheque; también es creación de la práctica, seguramente bajo la influencia norteamericana, el cheque con talón anexo, de muy dudosa validez, en cuanto al supeditar la orden de pago a la presentación del talón

del cheque, priva del carácter de incondicional a la orden de pago que se formula mediante el documento.

35. *Las obligaciones.* Otros títulosvalor que se regulan específicamente en la LTOC son las *obligaciones*, a las que hicimos referencia al tratar de las sociedades anónimas, a quienes está reservada su emisión (núm. 26).

36. *Certificados de depósito y bonos de prenda.* La ley mencionada establece asimismo el régimen de los *certificados de depósito* y de los *bonos de prenda*, cuya duplicidad potencial ha encontrado escasa acogida en la práctica mejicana, pues cuando el titular necesita pignorar la mercancía amparada por el documento, se encuentra con la exigencia de que se endose al acreedor, en garantía, el certificado de depósito unido al bono de prenda, y no se utiliza la posibilidad que da la ley, de separar éste de aquél, para que uno represente el derecho a disponer de la mercancía y otro el del acreedor pignoraticio.

37. *Otros títulosvalor.* Hay títulosvalor cuya regulación suplementaria ha de buscarse en la LTOC, pues están previstos y regulados esquemáticamente en la Ley de Instituciones de Crédito, a saber: el *certificado de depósito bancario*, el *bono de ahorro*, el *bono financiero*, el *bono hipotecario*, la *cédula hipotecaria* y el *título de capitalización*. Mediante la adición de un capítulo a la LTOC se reguló el *certificado de participación* que hasta ahora no ha encontrado la difusión que se esperaba, como medio de canalizar capitales para inversión. Una variedad de estos últimos documentos, creada por reforma a la LTOC que rige apenas desde principios de este año de 1964, son los *certificados de vivienda*, mediante los cuales se pretende facilitar la resolución del problema de la habitación popular.